

# LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO

Trabajo final de Máster de la Abogacía

Autora: Marta Mateu Peraire

Tutora: Cristina Guisasola Lerma

Curso Académico 2016/2017

Fecha de lectura: 24 de julio de 2017

Resumen: Por medio del presente trabajo se pretende llevar a cabo una reflexión acerca de la viabilidad y resultados de la implantación de la mediación en el ámbito penitenciario, los objetivos que se persiguen mediante la misma, así como los beneficios que puede reportar esta forma alternativa de resolución de conflictos, tanto a la convivencia penitenciaria entendida desde una perspectiva global como a los individuos que encontramos en este concreto campo de estudio.

Palabras clave: Mediación, Justicia restaurativa, ámbito penitenciario, reeducación, oportunidad.

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	2
2.	LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO.....	2
	2.1. Mecanismos de la Administración Penitenciaria.....	3
	2.2. La mediación como forma de resolución de conflictos.....	6
3.	LA MEDIACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO LEGAL PENITENCIARIO.....	18
4.	PROYECTO DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO CASTELLÓN I.....	23
	4.1. Programa de mediación. El convenio.....	23
	4.2. Implantación del programa.....	24
	4.3. Fases del proceso.....	25
	4.4. Situación actual del convenio.....	28
5.	CONCLUSIONES.....	30
6.	BIBLIOGRAFÍA.....	31

## 1.- INTRODUCCIÓN

Cuando hablamos de mediación es inevitable plantearnos diversas cuestiones. Por un lado, la viabilidad de esta forma alternativa de resolución de conflictos en ciertos campos. Por otro, la adecuación de la misma en un campo tan específico y difícil, si se me permite la matización, como es el ámbito penitenciario.

Respecto de la primera, resulta sorprendente poder afirmar que a pesar de la trayectoria y experiencias que existen en el campo de la mediación, la mayoría de ellas y a mi entender todas positivas, esta forma de resolución de conflictos no se encuentra en absoluto desarrollada como debiera en nuestro país. No me refiero solo al desarrollo normativo que de la materia existe, si no a la puesta en funcionamiento de la mediación, que en la práctica, sigue a mi entender, siendo muy residual. A pesar de la existencia de proyectos y programas que cuentan ya con una sólida evolución en ámbitos tan particulares como el penitenciario, sólo en los últimos años empieza a poder apreciarse la tímida evolución de la mediación, y su implantación dentro de ámbitos tan específicos como lo es este, a pesar de lo cual, considero que sigue existiendo un largo camino que recorrer en esta materia.

Respecto de la segunda, puedo afirmar sin ningún género de dudas que la utilización de la mediación como mecanismo alternativo a la resolución de conflictos dentro del ámbito penitenciario, es sin duda una herramienta muy valiosa e idónea, mediante la cual, obtener múltiples y diversos beneficios tanto para los individuos como para el ámbito penitenciario en su conjunto. La inversión en programas de tratamiento que a la postre pretenden obtener la reeducación y reinserción de los internos no reporta más que un beneficio para ellos mismos así como para la sociedad en general. Familiares, víctimas y el propio centro penitenciario serán por tanto los máximos beneficiados de la utilización de la mediación como una herramienta más dentro de los propios centros.

Las líneas de estudio que podrían seguirse al hablar de mediación dentro de los centros penitenciarios son diversas. Podríamos estar refiriéndonos a mediaciones entre internos, mediaciones entre personal funcionario, mediaciones entre internos y funcionarios, mediaciones entre internos y víctimas del delito, o, mediaciones entre internos y familiares. No obstante y debido a la dificultad que supondría llevar a cabo un correcto estudio de todos estos campos de aplicación en un trabajo de la extensión que se le pretende a este, optaremos por centrarnos en el estudio de los procesos de mediación aplicada entre internos de los centros penitenciarios, y de ello es de lo que vamos a tratar en el siguiente trabajo.

## 2.- LA MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO.

Son muchos los campos de actuación en los que a día de hoy la mediación tiene su lugar. Entre ellos se encuentra el ámbito penal, y más concretamente, dentro de este mismo encontramos la llamada mediación penitenciaria.

Sin duda, la mediación puede tener su cabida en todos y cada uno de los momentos en los que puede desarrollarse un procedimiento penal, incluida la fase de ejecución en la que el penado se encuentra ya cumpliendo condena en el centro penitenciario. En la actualidad, la utilización de la mediación en el ámbito penal empieza a contar con tímidos resultados. A pesar de ello, la utilización de este recurso sería preferible previa iniciación incluso del proceso judicial como tal, a los

efectos de evitar sentencias condenatorias innecesarias, a la vez que la utilización de los recursos judiciales de los que disponemos en la actualidad, con el coste que ello supone para todos.

Efectivamente, dentro de este contexto en el que se encuentra la mediación penal deberemos hacer una especial mención a los procesos de mediación que pueden llevarse a cabo ya en fase de ejecución, es decir, aquella que podrá producirse en los centros penitenciarios entre internos y terceros, entendidos estos últimos en un sentido amplio, (víctimas del delito, otros internos, familiares de víctimas o de los propios internos...).

En este ámbito concreto, esto es, el penitenciario, la utilización de la mediación como herramienta de resolución de conflictos puede llegar a reportar múltiples beneficios para todos los agentes que intervienen en dicho ámbito. Por ello a continuación vamos a tratar de valorar las herramientas de las que dispone la administración penitenciaria, puestas en valor junto con el recurso de la mediación como mecanismo de resolución de conflictos, centrándonos sobre todo en los conflictos que puedan llegar a producirse entre los internos de los mismos centros penitenciarios.

## 2.1. MECANISMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA.

Tradicionalmente, la administración penitenciaria ha contado con una serie de herramientas a los efectos de resolver los conflictos o situaciones no deseadas derivadas como consecuencia de la convivencia entre los internos del centro, sus conductas, su relación con personas externas (familiares) o incluso la relación de estos con la propia administración penitenciaria.

Algunos autores han desarrollado ciertas clasificaciones sobre los mecanismos con los que tradicionalmente, han contado las instituciones penitenciarias en aras de lograr la prevención así como la solución de conflictos interpersonales dentro del ámbito penitenciario.

Encontramos así elemento tales como la aplicación del régimen disciplinario, la utilización de métodos intimidatorios de pérdida de beneficios penitenciarios, o, la estimulación del buen comportamiento con la concesión de beneficios penitenciarios.<sup>1</sup>

Ciertamente, a pesar de la finalidad que debiera perseguirse con el internamiento de los individuos en los centros penitenciarios, que no debiera olvidarse que esta no es otra más que la resocialización<sup>2</sup> de los mismos, la realidad a la que debemos atender hoy por hoy es bien distinta. Dicho sea de ante mano, tampoco sería correcto catalogar o clasificarse el tratamiento penitenciario desde una perspectiva global, puesto que esto no atendería a la realidad del momento, pero sí es cierto que en muchas ocasiones, más de las que se debiera, el paso de

---

<sup>1</sup> Ríos Martín J.C., Pascual Rodríguez E., Bibiano Guillén A.: La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2006, p.106 y 107.

<sup>2</sup> Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Art. 1 “*Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad...*”

los individuos por los centros penitenciarios no hace si no agravar su situación y alejarles de sus posibilidades de reintegración en la sociedad actual.

A pesar de ello, también debe afirmarse que cada vez más, esta no es la realidad absoluta de los centros penitenciarios, y ello puesto que existe una marcada labor proveniente de las subdirecciones de tratamiento de los mismos, gracias a la cual, se pretende revertir los efectos negativos que para los internos, tiene su paso por los centros penitenciarios. Esto pone de manifiesto la intencionalidad por cuanto al cumplimiento de uno de los objetivos reflejados en el preámbulo del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, por el que se pone de manifiesto de forma expresa esta intencionalidad por cuanto a la preparación de los internos para su vida en libertad.<sup>3</sup>

Tradicionalmente el modelo seguido tanto en el derecho penal como por extensión, en el ámbito penitenciario ha sido un modelo punitivo.

El rigor punitivo, en forma de venganza social, pone demasiado énfasis en castigar al delincuente y endurecer las leyes, en vez de dar solución racional al conflicto.<sup>4</sup>

Por su parte, el régimen penitenciario se ha caracterizado por dar respuesta a los conflictos surgidos con y entre internos mediante la aplicación de la correspondiente sanción.

Así pues, encontramos como respuesta a las acciones negativas reprobables de los internos una serie de mecanismos de los que dispone la administración penitenciaria, recogidos normativamente por un lado, en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria, (en adelante LGP), por otro, en el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (en adelante RP).

Del contenido de ambos textos legales se desprende que la Administración Penitenciaria cuenta con sobrados mecanismos punitivos a los efectos de garantizar y salvaguardar el buen funcionamiento de los centros penitenciarios.

Así pues, en la LGP deberá atenderse al contenido de los artículos 41 y siguientes, referentes al régimen disciplinario.

Por los mismos, puede apreciarse como la respuesta administrativa ante la problemática suscitada dentro de un centro con un interno puede derivar en la imposición de una sanción de mayor o menor gravedad, (faltas muy graves, graves o leves), atendiendo a la naturaleza del hecho o conducta reprobable llevada a cabo.

Si atendemos al contenido concreto de este artículo 42.2 de la LGP, observamos la naturaleza de la respuesta administrativa. Se prevé la imposición de sanciones tales como el aislamiento en celda, la privación de permisos de salida, la

---

<sup>3</sup> *Es en el aspecto de la ejecución del tratamiento ... donde se encuentra el potencial más innovador para que la Administración Penitenciaria pueda mejorar el cumplimiento de la misión de preparación de los reclusos para la vida en libertad que tiene encomendada, cuya consecución exige ampliar la oferta de actividades y de programas específicos para los reclusos, potenciando las prestaciones dirigidas a paliar, en lo posible, las carencias y problemas que presentan los internos*".

<sup>4</sup> Gruben Burmeister, S. "Mediación restaurativa y gestión positiva de conflictos en centros penitenciarios". Revista de mediación, ISSN-e 2340-9754, ISSN 1888-6485, N.º. 11, 2013, p.35.

limitación de las comunicaciones orales, la privación de paseos y actos recreativos comunes, o amonestaciones.

Como puede apreciarse, y teniendo como premisa dicho artículo, la respuesta que presta la Administración va en la línea del modelo punitivo antes citado. Esto conlleva a que, ante la conducta del interno, la respuesta de la administración es la de imponer la correspondiente sanción, sin profundizar en mayor medida en los motivos que han llevado a este interno a desarrollar estas actitudes.

Efectivamente, no es suficiente con evitar o eludir los problemas. Lo verdaderamente importante es preparar a las personas para enfrentarlas de modo positivo y constructivo, mediante la adquisición de habilidades y estrategias de convivencia dentro de grupos heterogéneos, lo que mejorará la convivencia en el centro y les preparará para su inserción en la sociedad cuando alcancen la libertad.<sup>5</sup>

Este modelo punitivo con el que cuenta la Administración Penitenciaria, sin apenas éxito en aras a la resocialización del interno, no da respuesta a las necesidades sociales que se desprenden tanto en los internos como en la propia Administración Penitenciaria así como en la sociedad en su conjunto. Es por ello por lo que este modelo punitivo puede verse en cierto modo contrarrestado con otra línea de actuación que pasará por adoptar una forma de actuación preventiva. Este modelo preventivo puede apreciarse entre otros, en el contenido del artículo 46 de la LGP, por el cual se dispone que *“Los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento serán estimulados mediante un sistema de recompensa reglamentariamente determinado”*.

Tal y como se ha indicado con anterioridad, la Administración Penitenciaria debe dar una respuesta social eficaz, la cual, sin duda, no pasa por la mera tenencia y guarda del interno en el centro penitenciario por el tiempo que dure su condena. Así pues, la respuesta por parte de esta debe ser mayor.

De este modo, y dando cumplimiento a los intereses perseguidos por todos los agentes que intervienen en este campo de actuación, la realidad de los centros penitenciarios se encamina cada vez más en la línea del desarrollo de técnicas, programas y proyectos que incidan en el tratamiento del interno.

Cada vez con mayor frecuencia, nos encontramos ante una progresiva humanización de la ejecución penitenciaria, de manera que, medidas como los permisos de salida y el trabajo en el exterior de los regímenes abiertos, tienen una muy superior eficacia a los efectos de prevención especial, pues los vínculos familiares, afectivos, laborales y sociales quedan asegurados y se convierten en fuertes ataduras para, en el futuro, alejar a los internos de la delincuencia.<sup>6</sup>

---

<sup>5</sup> Fernández-Caballero, M., Del Hierro, E., Archilla Juberías M. Mediación Penitenciaria. Una nueva propuesta para mediar en una cárcel de mujeres. Revista de Mediación. Año 5. Nº10. 2º semestre 2012.

<sup>6</sup> Burgos Fernández, F. Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España. In. Anales de la Universidad de Cádiz. Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz. Cádiz, 1996, p. 262.

Tal y como apunta autores como Pastor Seller, la pena de prisión no se justifica por las funciones de custodia y castigo, sino por el fin rehabilitador.<sup>7</sup> Efectivamente, no debe olvidarse la premisa esencial que debe ser tenida en cuenta al respecto, y es que el paso de los ciudadanos por los centros penitenciarios debe servir para reeducar y reinserir al interno en la sociedad. Preparar a los individuos para su inserción en el momento en el que vuelvan a ser puestos en libertad. Esto queda así reflejado del contenido de los artículos 55 a 58 de la LGP sobre instrucción y educación.

El tratamiento penitenciario se presenta así como la clave para la reeducación y reinserción de los individuos en la sociedad. De ello dan cuenta los artículos 59 a 72 la LGP. Por tanto, si este tratamiento es llevado a cabo con unos mínimos de eficacia por parte de los profesionales del centro, se puede lograr preparar al individuo a los efectos de que sea capaz de adquirir una serie de destrezas que le permitan su incursión en la sociedad.

Partiendo de esta concepción preventiva por medio de la cual, corregir las conductas viciadas o erróneas de los internos en centros penitenciarios, encontramos la figura de la mediación penitenciaria, la cual pasaremos a estudiar en los puntos siguientes.

## 2.2. LA MEDIACIÓN COMO FORMA DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Son múltiples y diversas las formas de resolución de conflictos que podemos encontrar y todas ellas, con mayor o menor grado de eficacia, aplicables al ámbito penitenciario.

Será el individuo el cual deberá resolver y responder a sus propios conflictos en una u otra línea de actuación, y todo ello, dependiendo entre otros muchos factores externos e internos, de su propia capacidad para la resolución de conflictos.

Desde una perspectiva genérica, existen múltiples clasificaciones sobre las formas de resolución de conflictos por las que cualquier individuo puede optar. En el caso que nos ocupa optaremos por la siguiente. Efectivamente, las alternativas a las que se puede dar lugar ante un conflicto pueden ser: la evitación del conflicto, el ejercicio de la violencia, la intervención de la autoridad judicial o administrativa, el sometimiento a la decisión de un tercero, la negociación, o la Mediación.<sup>8</sup>

Respecto de la primera, evitación del conflicto, es una forma de resolución que requiere del individuo un grado de madurez suficiente como para ser capaz de valorar las consecuencias negativas de un posible enfrentamiento con otro sujeto. Esto, reflejado y aplicado al ámbito penitenciario nos permite valorar esta forma de resolución del conflicto como de poco efectiva.

---

<sup>7</sup> Pastor Seller, E. y Huertas Pérez, E. La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario Entramado, ISSN-e 1900-3803, Vol. 8, Nº. 2, 2012, págs. 138-153., p. 141.

<sup>8</sup> Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A.: La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2006, p.111 a 113.

Si atendemos al ámbito en el que nos encontramos, esto nos permite reflexionar sobre la situación en la que se encuentran los sujetos enfrentados por cualquier tipo de circunstancia. El interno se encuentra sometido a un ambiente totalmente fuera de la realidad cotidiana, o al menos, de la que se presupone al resto de individuos.

Tal y como apuntan algunos autores, el ingreso en prisión comienza con una interrupción, esto es, con la pérdida de la relación del preso con su medio. Esta ruptura con el mundo exterior va provocar el comienzo de procesos de distanciamiento y desarraigo. Con el tiempo, esto podrá provocar en este interno el alejamiento de los valores, de las normas de comportamiento y de las leyes del mundo exterior, provocando que las pautas de comportamiento cambien.<sup>9</sup>

Junto a ello, debe tenerse muy presente la situación de los internos dentro los centros penitenciarios. Al margen de un posible hacinamiento, (algo poco frecuente en nuestros centros penitenciarios), dependiendo de las circunstancias y posibilidades propias de cada centro penitenciario, la convivencia con los compañeros de módulo se desarrolla las veinticuatro horas del día. El grado o nivel de intimidad y dependencia de cada interno se encuentra totalmente alterado, y los sentimientos y aptitudes sociales se ven totalmente afectados por las circunstancias del entorno.

Por todo ello, la evitación del conflicto resulta en infinidad de ocasiones prácticamente imposible. Debe tenerse en cuenta también el grado de dificultad de las relaciones sociales dentro de los centros penitenciarios, en donde las relaciones y posiciones de poder se encuentran muy marcadas.

Por todo ello, la evitación del conflicto no sería una alternativa real aplicable al ámbito carcelario.

Respecto de la segunda, esto es, el ejercicio de la violencia, dentro del ámbito penitenciario, quizás esta sea la más común de las alternativas ante un conflicto o disputa.

Debe tenerse muy presente, y sin intención de llevar a cabo una clasificación generalista de todos los internos, que optar por una conducta agresiva es para muchos de estos individuos la alternativa más idónea y efectiva, así como la que puede que tengan más arraigada.

Cuando nos encontramos ante un conflicto con, por ejemplo, un compañero de módulo, se produce una automática necesidad de afianzar la posición del sujeto dentro de la jerarquía del grupo o salvaguardar la ya alcanzada.

El conflicto se plantea como una amenaza hacia la propia persona, ya sea el sujeto mismo el que lo haya provocado, o que haya sido víctima del mismo.

Por ello, la forma más visceral e impulsiva de reacción sin mayor grado de análisis de la situación es la respuesta mediante el empleo de esta violencia.

---

<sup>9</sup> Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A., Segovia Bernabé J.L., Etxebarria Zarrabeitia X., Lozano Espina F.: La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2012, p. 188 y 189.



Atendiendo al contexto en el que nos encontramos, esto es, el ámbito penitenciario, es por tanto esta, la forma que quizá tenga mayor cabida dentro de los medios de los que disponen o conocen los internos para resolver sus problemas dentro del centro.

Respecto de la tercera, es decir, la intervención de la autoridad judicial o administrativa, teniendo en cuenta el ámbito en el que nos encontramos, no parece a priori, una forma efectiva de tratar de dar solución a los problemas dentro del centro penitenciario.

Evidentemente, existen situaciones que escapan al control de los propios internos, por ejemplo, cuando el propio centro tiene conocimiento del conflicto, algo que sucederá por regla general como consecuencia de la magnitud o entidad del mismo o de las consecuencias que este ha provocado. También como consecuencia de que el hecho haya sido puesto en conocimiento mediante de la denuncia de un tercero, compañero de módulo, algo poco frecuente.

De no ser así, raras son las ocasiones en las que bien la autoridad judicial, bien la administrativa pueda entrar a conocer de un conflicto.

No debe perderse de vista las consecuencias que podría reportarles a los sujetos parte en un conflicto, y que ellos mismos tienen muy presente. El tratamiento penitenciario podría verse sustancialmente afectado para con ellos, si se pone en conocimiento de cualquiera de estos dos entes la existencia de un conflicto. Y esto es algo que los propios internos tienen muy asumido y que pondrán muy en valor, puesto que podría afectar a posibles progresiones en grado, permisos, partes, etc.

Debe tenerse en cuenta que tal y como señala Ortiz González, en la fase de ejecución, las únicas partes intervinientes son la persona condenada y la Administración penitenciaria. A ésta le corresponde entre otras muchas funciones la adopción de las medidas y actuaciones pertinentes para conseguir una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento, la custodia y por supuesto la reeducación y la reinserción social de los sentenciados.<sup>10</sup>

Respecto de la cuarta, sometimiento a la decisión de un tercero, tampoco resulta aplicable dicha alternativa al contexto penitenciario, y ello puesto que tal y como se ha señalado anteriormente, los sujetos internos, en este tipo de situaciones no contemplan la posibilidad de perder parcelas de poder o autoridad dentro del módulo. Así pues, someter la resolución del conflicto y la conducta propia del sujeto a la imposición de un tercero, generalmente y por donde nos encontramos, otro compañero de módulo, no se presume como una alternativa contemplable para la mayoría de individuos que se encuentran en esta situación.

Respecto de la quinta, la negociación podría entenderse como una opción por medio de la cual, obtener una solución o respuesta al conflicto. No obstante, dentro

---

<sup>10</sup> Ortiz González, A.L. Mediación penal y penitenciaria, propuestas para el futuro. Familia: Revista de ciencias y orientación familiar, ISSN 1130-8893, N° 36, 2008, págs. 11-24-Dialnet, p. 23 y 24.

del ámbito penitenciario, al igual que sucede con las anteriores, para muchos individuos, negociar supondría el equivalente a la pérdida de parcelas de poder. Ceder en cierto tipo de pretensiones mediante la negociación supondría una amenaza para su estatus social dentro del centro. Por tanto, no se contempla como una alternativa real aplicable al ámbito penitenciario.

Respecto de la sexta y última de las opciones con las que pudiera contarse, esto es, la mediación, esta podría ser sin duda y para muchos tipos de conflictos que surgen dentro de la convivencia cotidiana de los centros penitenciarios, la alternativa más adecuada para la resolución de los mismos.

Entrando a profundizar acerca de la figura de la mediación como alternativa para la resolución de conflictos, podría afirmarse en una primera aproximación que, por medio de este sistema, son los propios individuos los que asumen su parte de responsabilidad sobre el conflicto, gracias a lo cual, se logra alcanzar una solución satisfactoria para ambas partes.

Mediante este tipo de procesos se posibilita la asunción personal del protagonismo en el proceso de solución del conflicto y que la participación no se limite, como en el procedimiento contencioso (judicial o administrativo), a incrementar la violencia interpersonal que se despliega para reforzar la defensa jurídica de su posición a fin de aumentar las posibilidades de obtención de una resolución judicial favorable.<sup>11</sup>

Los métodos hasta ahora aplicados para la resolución de conflictos dentro del ámbito penitenciario, aunque efectivos por cuanto se refiere a la resolución del asunto en sí, no lo eran tanto por cuanto al trasfondo real del problema. El asunto que había derivado en una situación de conflicto no era realmente solventado, puesto que la respuesta administrativa era la de la imposición de una sanción, castigo o lo que procediese en cada caso concreto. Sin embargo, el asunto de fondo no quedaba resuelto entre las partes, derivando en nuevos conflictos en un plazo relativamente corto de tiempo.

Por tanto, por medio de estos mecanismos no se resuelve el conflicto en profundidad, y ello puesto que no se repara, ni se reconcilia, ni se resuelve el problema de fondo que existe entre las partes, circunstancia que a largo plazo no evitará nuevos conflictos. Estos permanecerán latentes o se volverán a manifestar de modo virulento pasado un tiempo.<sup>12</sup>

Efectivamente, en muchas ocasiones, la resolución del conflicto suele pasar por aplicar métodos que cuentan con el componente de la violencia, circunstancia que provoca que en cuanto esto es detectado por la institución penitenciaria, la respuesta habitual sea la de la aplicación del régimen disciplinario. Este tratamiento será necesario, pero genera consecuencias nada favorables para la resolución

---

<sup>11</sup> Ríos Martín, J.C. La mediación en la fase de ejecución del proceso penal. Familia: Revista de ciencias y orientación familiar, ISSN 1130-8893, Nº 41, 2010. p. 70.

<sup>12</sup> Fernández-Caballero, M., Del Hierro, E., Archilla Juberías M. Mediación Penitenciaria. Una nueva propuesta para mediar en una cárcel de mujeres, cit. p.3

eficaz del conflicto ya que son soluciones institucionales que neutralizan temporalmente el conflicto, pero que mantienen e intensifican las causas que dieron lugar al mismo.<sup>13</sup>

Esta situación dejaba patente la necesidad de implementar una alternativa diferente a las aplicadas hasta el momento.

Es en este punto donde la mediación ha empezado a tener su parcela de protagonismo dentro de los centros penitenciarios.

La realidad es que no son pocos los programas y proyectos de mediación que se están llevando a cabo en los centros penitenciarios de nuestro país. El primero de ellos se remonta al año 2005, llevado a cabo por la Asociación de Mediación para la Pacificación de Conflictos, llevado a cabo en el Centro Penitenciario de Madrid III (Valdemoro).

Desde este primer proyecto hasta la actualidad puede decirse que la gran mayoría de centros penitenciarios de nuestro país, en mayor o menor medida, y, con proyectos implementados desde agentes muy diversos, cuentan con un servicio de mediación con el que poder ofrecer a los internos una alternativa a la resolución de conflictos que les ofrecía tradicionalmente el centro penitenciario.

Profundizando más en esta opción y en la viabilidad de la misma en los centros, ante todo, no debemos olvidar el contexto social en el que se encuentran los internos.

Tal y como algunos autores apuntan, hay que tener especial atención con el contexto social, puesto que las características del mismo son muy peculiares. El anormal entorno de la cárcel tiene unas consecuencias somáticas, psicológicas y sociales sobre el individuo, que irán cuajando en unas pautas comportamentales.<sup>14</sup> Deben tenerse en cuenta elementos o factores externos que ninguno de los internos han elegido o desean. Se encuentran forzados a desarrollar una convivencia obligada con el resto de internos, también, tal y como ya se ha indicado anteriormente, carecen de un espacio físico para la intimidad. Junto a esto, generalmente, los internos no confían en la administración penitenciaria para poner en su conocimiento la existencia de hechos que generen conflictos interpersonales por las posibles sanciones o consecuencias negativas que pueda reportarles.<sup>15</sup>

Por todo ello es por lo que la mediación como método alternativo a la resolución de conflictos parte con cierta ventaja dentro de este campo de aplicación.

El éxito de este mecanismo en este tipo de contextos pasa por apreciar una serie de premisas. De una parte, optando por la herramienta de la mediación, las partes adquieren y desarrollan una serie de aptitudes que de otra forma no podrían

---

<sup>13</sup> Montero Hernanz, Tomas. La Mediación Penitenciaria. Pasado, presente y futuro del sistema penitenciario. Valladolid, octubre 2012, p.4.

<sup>14</sup> Valverde Molina, J. La Cárcel y sus consecuencias. La Intervención sobre la conducta desadaptada. Ed. Popular. Colección «Al margen», nº 7, Madrid, 1991.p. 56.

<sup>15</sup> Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A., Segovia Bernabé J.L.,: La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2008, p. 154 y 155.

contemplar. No debe olvidarse que la premisa fundamental y básica de un proceso de mediación es el de que las partes son las verdaderas protagonistas del conflicto pero sobre todo, de la resolución del mismo.

Esto supone necesariamente el desarrollo de una serie de aptitudes sin las cuales, les será imposible alcanzar acuerdos satisfactorios por los que resolver sus controversias y lograr completar el proceso de mediación de forma eficaz.

Y esto en el ámbito penitenciario tiene un valor añadido, puesto que mediante dicho mecanismo se adquieren una serie de destrezas encaminadas al tratamiento de los internos, gracias a las cuales, se fomentará y trabajará en la futura reinserción social de los mismos.

Este sistema permite que las personas inmersas en un conflicto interpersonal que origine la incoación de un procedimiento disciplinario profundicen en su conflicto de forma dialogada, utilizando actitudes de escucha, respeto y por tanto, además de asumir la responsabilidad por los hechos realizados, puedan restablecer o pacificar la relación interpersonal para la prevención de nuevas agresiones.<sup>16</sup>

Pero ya no sólo nos referimos a aquellos asuntos en los cuales se produce la incoación de un procedimiento disciplinario. La mediación irá más allá de este tipo de situaciones, y es gracias a ello por lo que tiene tanta importancia el uso de la mediación como recurso de resolución de conflictos dentro del centro penitenciario.

Los internos podrán hacer uso de esta disciplina en cualquier tipo de conflicto o controversia que se suscite en el centro, más allá de que la misma de lugar a la incoación de una sanción disciplinaria. Precisamente el valor de la mediación podrá medirse por la implementación de la misma en todo tipo de asuntos, de forma tal que logre reducir el número de sanciones que finalmente debiera haber impuesto el centro, de no haber existido el recurso de la mediación.

Uno de los aspectos positivos con los que cuenta todo conflicto es que este se puede prevenir, o en su defecto, transformar. Esto pone de manifiesto la capacidad del interno para revertir cierto tipo de situaciones y lograr por tanto, ser responsable de sus propios actos y decisiones.

Ser responsable implica aceptar que se ha de responder, se han de asumir las consecuencias de los actos y tratar de reparar sus efectos dañinos. Lo que equivale a poner en juego la dimensión ética del ser humano y convertir a cada persona en reconductora de su propia vida.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Sáez Rodríguez C., La Mediación Familiar. La Mediación Penal y Penitenciaria. El Estatuto del Mediador. Un programa para su regulación. Centro de estudios Jurídicos. Ed. Thomson Aranzadi, 2008, p. 316.

<sup>17</sup> Ríos Martín J.C., Olalde Altarejos A.J. Justicia Restaurativa y Mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad. Revista de Mediación. Año 4. N°8, 2º semestre 2011, p. 15.

Es por tanto, una oportunidad de cambio. Mediante la derivación de un conflicto a mediación se podrá lograr mejorar las habilidades de toma de decisiones de los individuos.<sup>18</sup>

Así pues, gracias a la mediación, los internos podrán ser capaces de percibir su capacidad de control por cuanto a ciertos aspectos de sus vidas dentro del centro penitenciario. Esta asunción de control se verá reflejada precisamente por la forma que tendrán para dar respuesta a un conflicto que les afecte, optando por la resolución del mismo a través de la mediación.

Inevitablemente, esto repercutirá en la disminución de conductas violentas dentro del centro penitenciario, puesto que gracias a este método, se apostará por transformar esta violencia como primera respuesta al conflicto, en un aprendizaje favorecedor de actitudes de respeto, escucha, diálogo y tolerancia.<sup>19</sup>

Precisamente con el proceso de mediación se logra llegar más allá de la simple resolución del conflicto de forma dialogada. Este método podría ser un camino para el aprendizaje de valores útiles, destacando la responsabilización de estos, los internos, en sus actos. De este modo, el sistema penitenciario no sería un mero castigador de conductas, sino con una posibilidad de cambio para no repetir éstas.<sup>20</sup>

Efectivamente, excluyendo la alternativa de la mediación como posible forma de resolución de controversias dentro del centro penitenciario, únicamente nos queda la concepción tradicional antaño aplicada. Esto es, el castigo o sanción del interno como respuesta a una actitud no acorde al reglamento, cuando dicha situación llegue a un punto tal en el que sea inevitable la actuación administrativa.

Debe recordarse que, tal y como apuntan ciertos autores, la idea esencial sobre la que gira la justicia penal se centra en la noción del castigo y ello genera irresponsabilización, despersonalización, incapacidad para asumir las consecuencias negativas de los actos y finalmente reiteración en la comisión de actos delictivos.<sup>21</sup>

Nada tiene esto que ver con la finalidad última que se presupone para los centros penitenciarios, esto es, la reeducación y reinserción del individuo en la sociedad una vez llegue el momento en el que cumpla la sanción penal impuesta por orden judicial.

Así pues, uno de los mecanismos para lograr esta reeducación del individuo será la mediación, gracias a la cual, el interno encontrará una opción por la cual, asuma el control de sus actos así como las consecuencias de los mismos. Aprender a asumir estas responsabilidades facilitará y garantizará en mayor medida que este

---

<sup>18</sup> Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A.: La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2006, p. 103 y 104.

<sup>19</sup> Sáez Rodríguez C., La Mediación Familiar. La Mediación Penal y Penitenciaria. El Estatuto del Mediador. Un programa para su regulación, cit. p. 316.

<sup>20</sup> Pastor Seller, E., y Huertas Pérez, E. La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario, cit. p. 152.

<sup>21</sup> Ortiz González, Á.L. Mediación penal y penitenciaria, propuestas para el futuro, cit. p. 16.

sea capaz de llevar a cabo una conducta de diálogo con otros internos, y precisamente por medio de la misma, lograr alcanzar una resolución al conflicto planteado.

Es a la postre, utilizar la mediación como recurso para devolver a las personas privadas de libertad parte de la percepción de control sobre sus vidas, a través de una forma alternativa de resolver sus conflictos de convivencia, y como fin último, pacificar las relaciones y disminuir parte de la tensión propia del contexto en el que conviven.<sup>22</sup>

A través de este método, se logra garantizar, además de cuanto se ha apuntado, el encuentro dialogado entre las partes, algo bastante significativo atendiendo el contexto en el que nos encontramos. Ciertamente, en muchas ocasiones no es nada sencillo lograr que varios internos con problemas entre sí, accedan a mantener una actitud dialogante y de respeto. A pesar de ello, mediante el mecanismo de la mediación, la respuesta generalizada es la de la aceptación de iniciación del proceso, algo que implica aun no siendo los propios sujetos conscientes, una intencionalidad o predisposición en aras de lograr resolver sus controversias. Esta actitud pone de manifiesto un cambio de rumbo en los propios internos, cual es su interés por alcanzar acuerdos de forma dialogada, dejando al margen actitudes posiblemente llevadas a cabo hasta la derivación del asunto a mediación, tales como agresiones físicas, verbales, provocaciones, o cualesquiera que puedan haber llevado a cabo hasta dicho momento.

Debe existir una voluntad de participación en la solución del conflicto. Así pues, un elemento de perturbación en la mediación será el que tiene que ver con la cultura de ganador y perdedor, que prima en los escenarios de los conflictos.<sup>23</sup>

A pesar de ello, se logra plasmar uno de los objetivos esenciales de la mediación, y que aplicado al ámbito penitenciario adquiere mayor valor si cabe, cual es la capacidad de las personas de superar sus recelos iniciales y de encajar una alternativa diferente a la que presumiblemente han empleado en sus vidas a la hora de resolver sus disputas.<sup>24</sup>

Esta circunstancia permite tal y como ya se ha apuntado con anterioridad, dotar a los individuos de la autonomía suficiente para, en primer lugar, entender que existe una forma diferente de resolver sus problemas, en segundo lugar, que si optan por dicha alternativa, serán ellos mismos los que asumirán las riendas del conflicto, esto es, serán ellos los que además de asumir las consecuencias de sus actos, encontrarán mediante el diálogo efectivo con la otra parte en conflicto, la forma que a su entender consideren más conveniente para resolver dicho conflicto. Por tanto, se logrará la puesta en marcha de uno de los pilares básicos de todo proceso de mediación, esto es, la búsqueda activa de soluciones por parte de las partes que acuden a mediación.

---

<sup>22</sup> Lozano Espina, F. La Mediación Penitenciaria CP. Madrid III, Valdemoro. Revista de ciencias y orientación familiar, ISSN 1130-8893, Nº 41, 2010, págs. 119-125, p. 120.

<sup>23</sup> Mazo Álvarez H.M. La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, ISSN 1692-2530, Vol. 12, Nº. 23, 2013, p. 110.

<sup>24</sup> Lozano Espina, F. La Mediación Penitenciaria CP. Madrid III, Valdemoro, cit. p.123.

Con la utilización de la mediación como mecanismo del propio sistema penitenciario se consigue a la postre, uno de los objetivos por los que se aboga desde los propios centros penitenciarios, cual es el de crear una nueva cultura de preparación para la vida en libertad, conseguir que la prisión no ejerza una influencia todavía más negativa sobre las actitudes futuras de quienes pasan por ellas, sino que, al contrario, les ayuden a encontrarse mejor preparados para su reintegración a la sociedad aceptando normas de comportamiento democráticas y normalizadas una vez que hayan cumplido su tiempo de reclusión.<sup>25</sup>

Efectivamente, no son pocas las experiencias en mediación que en nuestros centros penitenciarios se han llevado y se siguen llevando a cabo, y en todas ellas, los resultados alcanzados han sido más que satisfactorios en aras del tratamiento penitenciario de los internos.

De entre ellas podemos destacar la experiencia del Centro Penitenciario Madrid III, Valdemoro, que tal y como ya se ha indicado anteriormente, permanece activa desde 2005. Pues bien, de las experiencias desarrolladas por los mediadores del centro se desprende esta labor educativa y resocializadora que se logra alcanzar mediante los procesos de mediación. En definitiva, no debe olvidarse el contexto en el que nos encontramos, así como las circunstancias tanto personales como sociales y ambientales en las que se encuentran las partes que acuden a mediación. Es por ello por lo que se hace más importante si cabe ponderar actitudes y conductas encaminadas al diálogo y el respeto mutuo, y en definitiva a la escucha, ya que no debemos olvidar, que ante todo y para llegar a alcanzar posteriores acuerdos, será fundamental escuchar todas las versiones vertidas por las partes.

Es en definitiva, plantear la mediación como una alternativa por medio de la cual se les presenta como una oportunidad para aprender a percibir e interpretar los conflictos desde otros puntos de vista, teniendo en cuenta el interés propio, pero también el de la otra persona, reconociendo errores en su forma de relacionarse y comprendiendo los de la parte contraria.<sup>26</sup>

Esta labor es sin duda puesta en valor por muchos autores de la materia, entendiendo la misma como una importante herramienta de trabajo con la que lograr reducir el índice de incidencias dentro de los centros penitenciarios, así como pretender preparar a los internos para el momento de su puesta en libertad.

De entre otros muchos autores, Ortiz González ha apuntado dicha labor, haciendo referencia a los proyectos de mediación que se han venido desarrollando en Centros Penitenciarios como los de Zuera (Zaragoza) o Valdemoro (Madrid), y destacando de entre la labor mediadora llevada a cabo en los mismos, que lo más relevante ha sido el proceso de aprendizaje que para los internos supuso el utilizar el diálogo y la confrontación sincera a través de la palabra como medio para solucionar conflictos. Del mismo modo, destaca la capacidad de los internos para adquirir destrezas en aras de interpretar los conflictos desde otros puntos de vista, teniendo

---

<sup>25</sup> Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. Catálogo general de publicaciones generales. Dirección General de Instituciones Penitenciarias. - Módulo de Respeto. Módulos Penitenciarios para la mejora de la convivencia. - Depósito Legal: M-31502-2007.

<sup>26</sup> ReCrim. Mediación Penitenciaria Centro Penitenciario de Valdemoro, Madrid III. Memoria 2011-2012. Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV. ISSN 1989-6352. ReCrim 2012.

en cuenta el interés propio y también el de la otra persona, asumiendo personalmente el protagonismo en el proceso de solución del conflicto y responsabilizándose de sus decisiones.<sup>27</sup>

Efectivamente, se ponen de relieve dos elementos claves para la resolución del conflicto, por un lado, la capacidad del interno de poder comprender la conducta o actuación del otro, y consecuentemente, ser capaz de empatizar con actitudes distintas a las que el hubiera llevado a cabo, puesto que además no hay que olvidar que inevitablemente, siempre existirán dos puntos de vista desde donde abordar el conflicto.

Así pues, lo que se pretenderá alcanzar mediante el proceso de mediación será el que dos partes enfrentadas entre sí con posturas totalmente antagonistas creen un acuerdo, en el que ambos se sientan ganadores.<sup>28</sup> Al contrario de lo que sucede mediante el empleo de otros métodos de resolución de conflictos, por el mecanismo de la mediación, resultará fundamental que las partes aprendan a dejar sus posturas enfrentadas al margen y valoren cuales son realmente sus intereses, de forma tal que las partes en conflicto aprendan a ceder parcelas de terreno sobre las que asientan sus posturas, para poco a poco, alcanzar un espacio común. De este modo, ambas partes ceden en parte de sus pretensiones, pero a cambio, logran un acuerdo satisfactorio para ellas, favoreciendo así la sensación de control sobre la situación, así como su capacidad para resolver por sí mismas sus propios conflictos.

De este modo y en la línea de cuanto ya se ha apuntado, podría decirse que serían claves para la respuesta positiva ante el conflicto los siguientes elementos. Por una parte, tomar conciencia de las creencias y respuestas personales que perpetúan la conducta negativa. Junto a esta, una buena disposición para modificar los criterios personales ante el conflicto. Y finalmente, el aprendizaje de habilidades que permitan emitir un mensaje efectivo.<sup>29</sup>

Por el contrario de todo cuanto se ha señalado anteriormente en este apartado, también se debe ser consciente de la existencia de dificultades y retos que se plantean para la mediación en el ámbito penitenciario. De este modo, puede suceder que no todos los internos sean capaces de lograr alcanzar los objetivos anteriormente planteados, que los propios centros penitenciarios puedan implementar de forma adecuada este tipo de mecanismos en beneficio del tratamiento penitenciario de los internos.

En esta línea autores como Ríos Martín<sup>30</sup> señalan que entre las dificultades que pueden aflorar en un proceso de mediación contemos con por ejemplo, que las

---

<sup>27</sup> Ortiz González, Á.L. Mediación penal y penitenciaria, propuestas para el futuro, cit. p. 22.

<sup>28</sup> López de Landache Zabala, Leire y, Villanueva Badenes, Lidón. La concienciación de la mediación dentro del centro penitenciario de Picassent. *Fòrum de Recerca* nº16, ISSN 1139-5486, UJI, p. 797.

<sup>29</sup> Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A.: *La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano*. Ed. Colex. 2006, p. 104.

<sup>30</sup> Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A.: *La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano*. Ed. Colex. 2006, p. 116 a 119.



partes no sean capaces de alcanzar a comprender los beneficios que les puede reportar un proceso de mediación, y visualicen únicamente los efectos negativos de la situación que les ha llevado a contar con un conflicto. Otro elemento con que podría encontrarse la persona mediadora sería la desconfianza, siendo que los internos aceptasen someter sus asuntos a mediación no por convencimiento, sino para evitar perjuicios mayores que puedan provenir desde el propio centro penitenciario. Del mismo modo, los propios funcionarios de vigilancia podrían percibir la mediación como una intromisión en su trabajo. Y finalmente, y por cuanto al lugar en el que desarrollar las sesiones de mediación, en ocasiones existirán dificultades para encontrar dentro de los propios centros, lugares adecuados para llevar a cabo los procesos de mediación.

Junto a todos ellos este mismo autor destaca ciertos obstáculos que suponen en la práctica de los procesos de mediación una realidad. Obstáculos que la persona o personas mediadoras deben de ser capaces de sortear en aras de lograr el entendimiento entre las partes, y, por tanto, alcanzar un acuerdo satisfactorio para ambas.

De entre los obstáculos que se señalan, y que serían perfectamente aplicables a cualquier campo de la mediación, ya no solo el ámbito penitenciario, contaríamos con que con frecuencia, se tiende a imponer la versión unilateral del conflicto, se valoran más las pérdidas que las ganancias, la pérdida de poder e influencia que se genera con el proceso de cambio es un obstáculo para la solución, o se generan juicios erróneos basados en falsas percepciones.<sup>31</sup>

Efectivamente, por cuanto se refiere al primero de ellos, resulta bastante habitual que los individuos entiendan en conflicto desde un único punto de vista, el suyo. Esta circunstancia es bastante frecuente ya no solo en el ámbito penitenciario, sino en cualquier asunto que pueda ser derivado a mediación. A los efectos de lo que es nuestro objeto de estudio, una de las labores primordiales que deberá llevar a cabo el mediador será precisamente lograr que las partes lleven a cabo actitudes activas de escucha, con el objetivo de alcanzar a comprender que no solo existe una versión de los hechos o una única forma de interpretar lo sucedido. Lograr que las partes acepten los argumentos y explicaciones de quien tienen enfrente será clave para trabajar sobre el conflicto y alcanzar una resolución satisfactoria para las partes.

Otro de los puntos adversos es el de que las partes tienden más a valorar las pérdidas que las ganancias. Efectivamente, en todo proceso de mediación se lleva a cabo una fase de negociación entre las partes. Es en este punto donde las posturas enfrentadas de ambas adquieren mayor relevancia puesto que no resulta fácil lograr que ambas cedan parcelas de poder en favor de un acuerdo común alcanzado desde el entendimiento mutuo. Ser capaz de lograr esta flexibilidad, que en ningún caso debe percibirse como de un fracaso, se revelará de gran importancia. En definitiva las partes deben entender que no se trata de que gane uno u otro, se trata de que ganen todos, y esto no podrá lograrse si no se percibe esta pérdida como una oportunidad de alcanzar un acuerdo mayor y que en definitiva resuelva el asunto.

---

<sup>31</sup> Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A.: La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2006, p. 103.

Otro de los elementos será la percepción de pérdida de poder. A pesar de que son las propias partes las que toman las riendas de su conflicto y son por ellas mismas por las que se podrán alcanzar posteriores acuerdos, en ocasiones las partes perciben que someterse a mediación, o, dialogar sobre lo ocurrido con la parte enfrentada es ceder poder en pro del contrario. Esto debe ser también entrelazado al hilo del punto anterior, puesto que precisamente una posible negociación o la pérdida de pretensiones en favor de acuerdos puede ser interpretado como una cesión o pérdida de poder. Algo bastante relevante en un contexto como el que estamos tratando, donde precisamente estas posiciones de poder se encuentran tan fuertemente marcadas y se revelan de vital importancia para los sujetos.

Finalmente también deberá tenerse presente la posibilidad de que la situación a la que se ha llegado entre las partes deviene como consecuencia de un juicio erróneo sobre los hechos basado en falsas percepciones. Serán numerosas las ocasiones en que nos encontremos que los conflictos se originan o agravan como consecuencia de ello. Y será gracias al desarrollo del proceso de mediación cuando se de claridad al asunto, eliminando estas versiones o percepciones de los hechos contruidos sobre elementos irreales. Estas percepciones erróneas surgen en numerosas ocasiones como consecuencia de factores externos tales como terceros que intervienen en el conflicto. También como consecuencia de interpretaciones unilaterales que de los hechos llevan a cabo las partes, en la mayoría de ocasiones, más allá de la verdadera intencionalidad o línea con la que estos se hayan desarrollado. Por ello, la interacción de las partes en el proceso de mediación llevará consigo que estos juicios erróneos afloren y puedan ser corregidos, haciendo que las posturas de las partes cambien, se suavicen o corrijan, permitiendo así que la resolución del conflicto sea más factible.

No obstante, debe tenerse presente, y eso es lo que en parte debe ser trasladado a las partes objeto de mediación, que, gracias a la derivación del asunto a mediación, son mayores los beneficios que los perjuicios que pueden ocasionarse.

En este punto, haremos alusión a la clasificación que Ríos Martín<sup>32</sup> desarrolla en 2006 sobre los objetivos de la mediación, la cual nos servirá a los efectos de visualizar muchos de los elementos que se han venido desarrollando en el presente trabajo.

Este autor estructuró estos beneficios en tres bloques, el primero, sobre los beneficios encaminados al tratamiento, incluyendo como tales la asunción de parte de la responsabilidad, el aprendizaje de, conductas destinadas al reconocimiento de la verdad, habilidades de comunicación, técnicas de escucha dirigida a comprender la posición del otro, así como para la solución creativa y pacífica de las relaciones conflictivas.

El segundo bloque, sobre los objetivos encaminados hacia la convivencia penitenciaria, a saber, la pacificación de las relaciones internas dentro de los módulos, la disminución de la reincidencia en las infracciones, la reducción de las

---

<sup>32</sup> Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A., Segovia Bernabé J.L., Etxebarria Zarrabeitia X., Lozano Espina F.: La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2012, p. 196 a 199.

intervenciones administrativas y judiciales, la disminución del número de personas “incompatibles” y la prevención.

Finalmente, el tercer bloque trata sobre los objetivos encaminados al beneficio de las personas privadas de libertad e incluirá aprendizajes tratamentales, la reducción de los niveles de ansiedad, miedo y tensión emocional, la no eliminación de derechos, la evitación de los perjuicios que se generan a la familia, la valoración positiva por parte de las instancias administrativas y judiciales, la posible aplicación de la atenuante de reparación del daño del artículo 21.5 CP y el aumento de la percepción de control personal sobre la propia vida.

Efectivamente y tal y como puede apreciarse en la anterior clasificación, son múltiples y muy diversos los beneficios que un proceso de mediación puede reportar a los internos de los centros penitenciarios.

Tal y como apunta Pastor Seller,<sup>33</sup> gracias a la mediación se facilita la comunicación, potencia la responsabilidad, acepta la diversidad y el conflicto es percibido como una oportunidad, no como una amenaza, lo cual facilita una mejor convivencia en el centro.

La implantación de estas técnicas de resolución de conflictos no hace sino fomentar la capacidad de los internos de desarrollar aptitudes personales y sociales positivas que, a la postre, beneficiarán a la propia institución penitenciaria, en tanto se produzca una disminución de las incidencias dentro de los módulos, y por tanto, una disminución de la intervención administrativa sobre los internos.

### 3. LA MEDIACIÓN EN EL MARCO JURÍDICO LEGAL PENITENCIARIO

Al objeto de comprender el marco jurídico legal que enmarca todo proceso de mediación penitenciaria deberá llevarse a cabo un estudio sobre diversos textos legales.

Así pues tendremos que analizar el contenido de normativa específica en el sector tanto propia del ámbito penitenciario como otra más genérica y global, al igual que será conveniente atender a las normas que sobre la materia pueden encontrarse a nivel europeo.

Dicho eso, ante todo debe decirse que al contrario de lo que sucede en otras disciplinas como pudiera ser la rama civil, en donde sí tenemos una normativa específica por cuanto a mediación se refiere, en el campo penal, más concretamente el penitenciario no sucede así.

Efectivamente, dentro del marco jurídico que atiende la materia, esto es, la Ley Orgánica 1/1979, de 27 de septiembre, General Penitenciaria, así como al Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, Reglamento Penitenciario, en ninguna de ellas encontraremos alusión específica sobre esta materia.

A pesar de ello, si se realiza un estudio e interpretación del contenido de estos textos legales así como de otros que vamos también a señalar, resulta

---

<sup>33</sup> Pastor Seller, E. y Huertas Pérez, E. La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario, cit. p. 151 y 152.

apreciable como verdaderamente la mediación tiene cabida entre las normas aplicables al régimen disciplinario de los centros penitenciarios.

Esta carencia normativa no debe entenderse como un veto al proceso de mediación, puesto que no lo es. Sin embargo, salvaguardando el cumplimiento de los preceptos legales, estos tipos de procesos de mediación son perfectamente implementables dentro de las instituciones penitenciarias.

Así pues, de entre los artículos que de la LGP puede hacerse referencia destacaremos los siguientes.

Tal y como hemos venido insistiendo a lo largo de toda la exposición, la finalidad del paso de los internos por los centros penitenciarios es la resocialización de los mismos, y esto viene reflejado en el contenido del artículo 59.1 y 2 de la LGP cuando expone la función del tratamiento penitenciario, la cual será, tal y como dice el tenor literal de la norma, *“el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.*

*El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a su familia, al prójimo y a la sociedad en general.”*

Resulta relevante destacar la valoración que del respeto y la responsabilidad del interno pone de manifiesto. Tal y como ya se ha indicado anteriormente, ambos elementos resultarán clave para la reeducación del interno. La asunción de responsabilidades que se deriven de sus actos así como la forma que tenga de afrontar los retos que se le planteen supondrá trabajar en la futura inserción del mismo en la sociedad. Del mismo modo, la ponderación que se lleva a cabo sobre el concepto respeto nos permite apreciar la intencionalidad del legislador por cuanto a la función de reeducación de los centros penitenciarios.

Es en este contexto resulta perfectamente implementable la mediación como forma alternativa a la resolución de conflictos que entre los internos puedan acontecer, y ello puesto que hablar de mediación supone sin ningún género de dudas, hablar de respeto. Respeto no solo hacia todas las partes que formen un proceso de mediación, sino respeto también por la figura del mediador como tal.

No es este el punto en el que vamos a explicar las bases de un proceso de mediación así como los elementos que lo integran, puesto que no es el trabajo que nos ocupa. Baste insistir simplemente en una de las finalidades de todo proceso mediador, cual es el lograr que las partes adquieran aptitudes de escucha y entendimiento dialogado entre ellas, siendo capaces de resolver sus problemas y diferencias a través de la palabra y el entendimiento, el respeto mutuo sobre las opiniones y percepciones propias y las del resto de sujetos que intervienen en el proceso de mediación. En definitiva, se pretende la adquisición de destrezas que les permitan, a la vez que resolver el problema por el cual han acudido a mediación, prepararles para su posterior inserción en la sociedad, idéntico objetivo que el que persigue la propia institución penitenciaria.

A su vez este artículo 59 deberá ser puesto en relación con el contenido del artículo 24 del mismo texto legal en el cual se dispone que, *“Se establecerán y estimularán, en la forma que se señale reglamentariamente, sistemas de*

*participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo.”*

Sin duda, el legislador deja un gran abanico de posibilidades a los centros penitenciarios en aras de trabajar por esta función de educación y reinserción de los internos, siendo los propios centros, desde su labor de tratamiento los que puedan llevar a cabo proyectos dirigidos a esta finalidad ya señalada, permitiendo incluso la individualización de los mismos atendiendo a los perfiles y características de los internos.

De entre los sistemas o formas que pretende el legislador, la mediación encaja perfectamente dentro del contexto educativo por cuanto se ha indicado ya con anterioridad. Así pues, mediante el proceso de mediación, los internos aprenderán una forma diferente de la que venían desarrollando para resolver sus problemas. Aprendizaje que les servirá no solo para resolver el conflicto por el cual acuden a mediación, sino que para futuras situaciones de conflicto.

Con anterioridad hablábamos sobre el modelo punitivo de la administración penitenciaria, pero también sobre el lugar que el modelo preventivo ocupa en los centros penitenciarios. A este respecto debemos hacer referencia al contenido del artículo 46 de la LGP<sup>34</sup> puesto en relación con el artículo 42.6<sup>35</sup> del mismo texto legal.

Al igual que sucede con otro tipo de actividades que puedan desarrollarse por los internos dentro del propio centro penitenciario, la utilización del recurso de la mediación por parte de estos cuando se les plantee un conflicto en la convivencia con otro interno no hará sino poner de relieve cual es la actitud que el interno adopta frente a este.

Hemos señalado que son muchas las formas que existen para la resolución de conflictos. Por ello, que el interno valore la mediación como la más adecuada para su situación deberá ser puesto en valor por la propia institución penitenciaria. Esta actitud proclive al dialogo que se requiere en mediación así como en su caso, la intencionalidad de resolver y/o reparar el perjuicio ocasionado podrá ser entendido por la administración en la línea del contenido de los artículos antes citados. La asunción de la responsabilidad o la predisposición a la reparación del daño, así como al perdón por parte del ofendido, pueden tener cabida en aras de percibir la actitud de los internos como de una adecuada conducta, incluso, valorar estas acciones a los efectos de la reducción de una sanción, incluso la supresión de la misma.

Hay que decir que en los acuerdos reparadores a menudo se incluyen también obligaciones y compromisos por parte de la propia víctima, dirigidos todos

---

<sup>34</sup> Artículo 46 LGP “Los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento serán estimulados mediante un sistema de recompensa reglamentariamente determinado.”

<sup>35</sup> Artículo 42.6 LGP “Las sanciones podrán ser reducidas por decisión del órgano colegiado correspondiente o a propuesta del equipo técnico, y, cuando se advierta que hubo error en la aplicación de un correctivo, se procederá a una calificación, o, en su caso, a levantar inmediatamente el castigo.”

ellos a no dejar puntos oscuros en el núcleo de la relación problemática con el autor de los hechos delictivos.<sup>36</sup> Por tanto, ya no solo estaremos haciendo referencia a la conducta y tratamiento del infractor o agresor, sino que iremos más allá, abarcando esta labor educadora también hasta la figura del ofendido o perjudicado, sobre el cual también será necesario llevar a cabo la labor mediadora.

Dicha conducta del interno podrá ser apreciada en aras de una posible progresión en grado<sup>37</sup>, algo ciertamente importante para estos individuos por todos los beneficios que ello les puede reportar (artículo 65.2 LGP<sup>38</sup>). Esta función le corresponderá a los equipos técnicos de los distintos centros penitenciarios, sobre todo los especializados en el tratamiento de los internos. Estos serán los encargados de la llevanza de las tareas de observación, clasificación y tratamiento (Artículo 69.1 LGP) entre otras.

A estos efectos, el propio artículo 69<sup>39</sup> en su apartado segundo permite que en esta función de reinserción puedan participar agentes externos al propio centro penitenciario. Es en este punto donde tiene cabida la aparición de la mediación así como la labor de los mediadores. Nada obsta, al contrario, queda plasmado en la propia legislación penitenciaria, la posibilidad de suscribir convenios o acuerdos, o solicitar la ayuda de terceros para lograr dicho fin.

La aplicación práctica de dicho contenido la venimos observando en los distintos centros penitenciarios de nuestro país, en la mayoría de los cuales, en mayor o menor medida se han ido implementando programas de mediación entre internos. Desde el año 2005, con la implementación del primer programa en el Centro Penitenciario de Valdemoro III hasta la actualidad, se ha logrado un pausada pero progresiva concienciación acerca de la utilidad de este tipo de programas sobre todo, encaminados al tratamiento de los internos.

Estos principios que se plasman en la LGP se encuentran en mayor medida desarrollados en el propio Reglamento Penitenciario. Por el mismo encontramos esta ya más que recalada ponderación de la capacidad de los internos para su reeducación y reinserción. Concretamente el Reglamento Penitenciario nos habla de

---

<sup>36</sup> Guimerá i Galiana, A. La Mediación-Reparación en el derecho penal de adultos: un estudio sobre la experiencia piloto de Catalunya. REIC N°3, 2005 ISSN 1696-9219. p. 13.

<sup>37</sup> Artículo 72.4 y 5 Ley General Penitenciaria, (4. En ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión. 5 La clasificación o progresión al tercer grado de tratamiento requerirá, además de los requisitos previstos por el Código Penal, que el penado haya satisfecho la responsabilidad civil derivada del delito, considerando a tales efectos la conducta efectivamente observada en orden a restituir lo sustraído, reparar el daño e indemnizar los perjuicios materiales y morales), en relación con el artículo 36.1 del Código Penal, “La pena de prisión permanente será revisada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92. La clasificación del condenado en el tercer grado deberá ser autorizada por el tribunal previo pronóstico individualizado y favorable de reinserción social”.

<sup>38</sup> Artículo 65.2 LGP “La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad.”

<sup>39</sup> Artículo 69 “A los fines de obtener la recuperación social de los internos en regímenes ordinario y abierto se podrá solicitar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos.”

la estimulación del sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de las personas<sup>40</sup> (Artículo 231 RP).

Precisamente son, entre otros, estos los objetivos que se persiguen mediante el desarrollo de un proceso de mediación. A la postre, el interno aprende a desarrollar esta capacidad de autocontrol, que le permitirá afrontar las futuras controversias desde otro prisma diferente al del empleo de la violencia.

Se produce la reeducación del interno, lo cual reforzará su conducta en positivo y evitará la consecución de nuevas situaciones negativas para el mismo. Poco a poco, se consigue una menor incidencia de partes o sanciones, lo cual a su vez reporta beneficios penitenciarios para el interno.

A este respecto aluden artículos del Reglamento Penitenciario como el artículo 256<sup>41</sup> (puesto en relación con el artículo 42.6 LGP), por cuanto se refiere a una posible reducción o revocación de la sanción ya impuesta al interno. Del mismo modo y por cuanto a los beneficios o recompensas que puede obtener el interno atendiendo a esta evolución favorable en su conducta deben señalarse los artículos 203 RP<sup>42</sup>. También el artículo 205 RP<sup>43</sup> el cual deber ser puesto en relación con el contenido de los artículos 90 y, 91.1 y 2 del Código Penal sobre libertad condicional y su posibilidad de adelantamiento, así como el artículo 21.5 de la Constitución Española<sup>44</sup> en los casos que proceda.

También será necesario tener en cuenta el contenido del artículo 263RP<sup>45</sup> sobre posibles recompensas que puedan aplicarse a los internos o supuestos de concesión de permisos de salida ordinarios<sup>46</sup>.

---

<sup>40</sup> Artículo 231 Reglamento Penitenciario. "El régimen disciplinario está dirigido a garantizar la seguridad, el buen orden y la convivencia ordenada para estimular el sentido de la responsabilidad y la capacidad de autocontrol de las personas dentro del centro penitenciario"

<sup>41</sup> Artículo 256.1 Reglamento Penitenciario. "Las sanciones impuestas y sus plazos de cancelación podrán reducirse, atendiendo a los fines de reeducación y de reinserción social, por decisión motivada de la Comisión Disciplinaria, de oficio o a propuesta de la Junta de Tratamiento."

<sup>42</sup> Artículo 203 Reglamento Penitenciario "Los beneficios penitenciarios responden a las exigencias de la individualización de la pena en atención a la concurrencia de factores positivos en la evolución del interno, encaminados a conseguir su reeducación y reinserción social como fin principal de la pena privativa de libertad."

<sup>43</sup> Artículo 205 Reglamento Penitenciario. "Las Juntas de Tratamiento de los Centros penitenciarios, previa emisión de un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social, podrán proponer al Juez de Vigilancia competente el adelantamiento de la libertad condicional para los penados clasificados en tercer grado, siempre que hayan extinguido las dos terceras partes de su condena o condenas y que sean merecedores de dicho beneficio por observar buena conducta y haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales, conforme a lo establecido en el Código Penal."

<sup>44</sup> Artículo 21.5 Código Penal. "Son circunstancias atenuantes: La de haber procedido el culpable a reparar el daño ocasionado a la víctima, o disminuir sus efectos, en cualquier momento del procedimiento y con anterioridad a la celebración del acto del juicio oral."

<sup>45</sup> Artículo 263 Reglamento Penitenciario. "Los actos que pongan de manifiesto buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de la responsabilidad en el comportamiento de los internos, así como la participación positiva en las actividades asociativas reglamentarias o de otro tipo que se organicen en el Establecimiento, serán estimulados con alguna de las siguientes recompensas: ...".

En todos ellos se plasman los beneficios que una “buena conducta” puede llegar a reportarles. Es por tanto en este tipo de situaciones y circunstancias en donde la mediación se nos presentará como una herramienta más de la que dispondrán los centros penitenciarios a los efectos de lograr este cambio de conducta de los internos, de tratar de paliar actitudes erróneas adquiridas, y transformarlas en habilidades sociales que les permitirán contar con una mayor garantía a los efectos de su posterior reinserción en la sociedad.

#### 4. PROGRAMA DE MEDIACIÓN EN EL CENTRO PENITENCIARIO DE CASTELLÓN I

##### 4.1. PROGRAMA DE MEDIACIÓN. EL CONVENIO.

Al igual que sucede con otros centros penitenciarios de nuestra geografía, el Centro Penitenciario de Castellón I ha venido desarrollando en los últimos años el programa de mediación penitenciaria aplicada entre internos.

A pesar de ser un centro pequeño, la concienciación que existe entre el personal de tratamiento del mismo ha hecho posible que este proyecto de mediación adquiera relevancia entre los módulos en los que se ha implantado y, a día de hoy, sea una herramienta más de la que disponen los internos a los efectos de dar solución a sus situaciones de conflicto.

La implantación de dicho programa tiene su origen en el convenio firmado entre ASEMED (Asociación Española de Mediación) y la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Dicho convenio fue suscrito a mediados del año 2014, siendo que la implantación del mismo en el Centro Penitenciario de Castellón I no tuvo lugar hasta enero del 2015.

El contenido del mismo abarca varios campos de actuación, por un lado, la parte formativa, por otro, la parte dedicada a los procesos de mediación. A su vez, estos campos de actuación incluyen su desarrollo sobre tres ámbitos ya que tanto la formación como la posibilidad de acudir al servicio de mediación será contemplada desde diversos puntos.

Así pues, tendrán acceso a la formación en mediación los funcionarios y demás personal adscrito a Instituciones Penitenciarias, también los internos de los propios centros penitenciarios, así como los alumnos del curso de mediación penitenciaria de la Asociación Española de Mediación.

Por su parte, por cuanto se refiere al acceso al servicio de mediación, el convenio suscrito contempla diversas posibilidades. Se prevé la posibilidad de desarrollar procesos de mediación entre internos, entre funcionarios, o entre internos y funcionarios.

---

<sup>46</sup> Artículo 47.2 Ley General Penitenciaria “Se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año a los condenados de segundo y tercer grado, respectivamente, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y no observen mala conducta.”



En el Centro Penitenciario de Castellón I, los procesos de mediación que se están desarrollando por el momento únicamente son entre los internos de la institución.

#### 4.2. IMPLANTACIÓN DEL PROGRAMA

Desde sus inicios, la implantación de este proyecto se ha venido desarrollando bajo la supervisión y coordinación de dos figuras, por un lado, la subdirección de tratamiento del Centro, por otro, la persona mediadora designada desde la Asociación Española de Mediación.

Entendiendo que el ámbito penitenciario cuenta con ciertas particularidades las cuales no pueden ser obviadas, se ha tratado de implementar el acuerdo inicial suscrito entre Instituciones Penitenciarias y la Asociación Española de Mediación, de acuerdo con las características del centro. De este modo, se ha tratado de facilitar la implantación del proyecto así como su mayor efectividad, atendiendo a factores tales como por ejemplo, módulos sobre los que desarrollar el proyecto, destinatarios de los talleres formativos, espacios donde llevar a cabo las mediaciones, etc.

Por todo ello, en un primer momento se llevó a cabo un estudio de viabilidad sobre aquellos módulos del centro en los cuales se entendía que existía una posibilidad real de ofrecer el servicio de mediación a los internos, y que el mismo fuera aprovechado por estos.

El Centro Penitenciario de Castellón I contaba en el momento de la implantación del programa con dos módulos de los calificados como de “educación y respeto” (MER), uno de hombres, otro de mujeres, y fue sobre estos dos módulos sobre los que se decidió iniciar la labor del programa de mediación.

Tanto en uno como en otro módulo y con motivo de la dinámica interna de los mismos, ya existía lo que se denominaba, “comisión de mediación”, formada por un grupo de entre tres y cinco internos del propio módulo, que por sus características, cumplían con el perfil que de dicha comisión se requería.

Lógicamente, la labor de estos no era la de una verdadera comisión de mediación, puesto que ninguno de ellos tenía conocimientos en la materia, a pesar de lo cual, habían adquirido una dinámica de trabajo por medio de la que conseguían apaciguar incluso resolver ciertas controversias que surgían entre compañeros del módulo.

Los internos acudían a sus compañeros “mediadores” cuando se les planteaba un problema con otro compañero. Del mismo modo, la comisión de mediación podía, en caso de que llegara a su conocimiento que se había generado algún problema en el módulo, llamar a las partes afectadas para tratar de resolver el conflicto.

La problemática que se suscitaba en ocasiones era que, ante todo, estos mediadores no dejaban de ser compañeros del módulo, iguales, con lo que ello pudiera conllevar, de forma tal que en ocasiones, los internos no querían acudir al servicio por motivos tan diversos como que, no confiaban en que, acudiendo a mediación, su problema no llegara a suponer una sanción disciplinaria o cualquier otro perjuicio, o también podía darse la circunstancia de que no confiaran en exponer sus problemas a los propios compañeros del servicio de mediación.

La supervisión de estas labores desempeñadas por la comisión de mediación del módulo era guiada y posteriormente supervisada por el educador del módulo, figura que tanto en uno como en otro módulo se configuraba como de máximo respeto, y en última instancia, coordinada junto con la subdirectora de tratamiento del centro, siendo que la labor de estos agentes debía ser entendida junto con la de otro tipo de profesionales del mismo tales como psicólogos.

En una primera aproximación puede afirmarse que la labor de todos estos agentes, tanto personal funcionario del centro, como internos pertenecientes a las comisiones mediadoras, fue desarrollada aun sin conocimientos específicos en la materia con verdadero interés y esfuerzo, algo que sin duda, fue apreciado en el momento de la puesta en marcha del servicio de forma profesional en 2015.

Así pues, atendiendo a la existencia de estas comisiones de mediación en los dos módulos MER del Centro, se consideró conveniente iniciar la implantación del programa de mediación en ambos.

Para ello, se llevó a cabo una primera fase de formación de los internos pertenecientes a las comisiones, aprovechando que la misma se encontraba contemplada en el programa suscrito, dando así formación a 10 internos (cinco hombres y cinco mujeres). Estos fueron seleccionados por su pertenencia a las comisiones formadas, así como por su posible pertenencia futura a las mismas. No debe olvidarse que el ámbito del que estamos hablando se caracteriza por su movilidad por cuanto a los internos, por lo que no es infrecuente variaciones en los mismos con motivo de traslados, conducciones, progresiones en grado, o puestas en libertad.

Con posterioridad a la consecución de la formación se dictaron las pautas sobre las cuales, a partir de ese momento, se iban a desarrollar los procesos de mediación.

Se consideró interesante seguir contando con la participación de los internos pertenecientes a las comisiones, de forma tal que estos se configuraran como un nexo de unión entre los integrantes del módulo y los mediadores del servicio de mediación.

De este modo, ante el conocimiento de un conflicto en el módulo, o la solicitud de mediación por parte de algún interno, la comisión de mediación del módulo llevaría a cabo la labor de una primera toma de contacto sobre el conflicto, llevando a cabo una primera entrevista individual con cada parte, a los efectos de que las mismas expusieran el conflicto y la comisión redactara un breve relato de la versión de los hechos de cada una de ellas. Esta sería la información facilitada al equipo de mediación a partir de la cual, empezarían a trabajar sobre el problema.

#### 4.3. FASES DEL PROCESO

Al hilo de lo ya expuesto en el punto anterior, decir que los procesos de mediación en los módulos MER se llevan a cabo siguiendo una pautas básicas pero efectivas.

En primer lugar, tiene lugar la mencionada entrevista de las partes con la comisión de mediación del módulo, gracias a la cual se elaboraba un documento por el cual se expone brevemente los hechos y las versiones de las partes.

A continuación, los mediadores profesionales llevan a cabo una breve reunión con la comisión de mediación del módulo, en donde se les explica de forma sucinta el problema o conflicto existente, sin entrar en apreciaciones externas. No debe olvidarse que al fin y al cabo, la comisión de mediación la forman internos del centro, por tanto compañeros de módulo que como podrá entenderse, podrán tener una mejor o peor relación con las partes o con alguna de ellas. Por ello, son importantes las informaciones que aun no estando reflejadas en este primer documento, desde la comisión, pueden ser facilitadas a los mediadores profesionales, generalmente, con motivo del conocimiento directo de lo sucedido, pero no debe caerse en valoraciones personales o apreciaciones subjetivas que de los hechos estos puedan haberse formado.

Tras esta breve reunión, tendrá lugar el inicio del verdadero proceso de mediación. El equipo de mediadores exclusivamente, llevará a cabo todas las actuaciones que deban desarrollarse desde este momento, atendiendo a los principios del proceso de mediación, sobre todo por cuanto se refiere al de confidencialidad.

Así pues, entraremos en la llamada fase de acogida. Esta se desarrollará mediante sesiones individuales con cada una de las partes que formarán el proceso de mediación, y que durarán aproximadamente entre quince y veinte minutos cada una.

Será en esta primera fase en donde el mediador se presentará a las partes y les expondrá en que consiste el proceso de mediación que van a iniciar. A este respecto matizar que no debe olvidarse que, en muchas ocasiones las partes acuden al servicio de mediación aun sin tener un conocimiento claro de lo que en este se desarrolla, ya que lo único que sí tienen claro es la existencia de un problema con otro compañero de módulo el cual quieren solucionar.

La labor del mediador será pues la de explicar las pautas del proceso, los principios que regirán en el mismo, los beneficios de acudir al programa de mediación, los compromisos que las partes adquieren aceptando la derivación de su conflicto a mediación, así como cualquier otra duda que pueda surgir a los internos al respecto.

Tras esta explicación por parte del equipo de mediación, las partes tomarán conciencia de lo que supone hacer uso del proceso y se llevará a cabo la aceptación del mismo así como el compromiso por parte del interno sobre este. Esta aceptación y compromiso del proceso de mediación supondrá que las partes entienden y comprenden en que consiste la mediación, así como la labor del equipo de mediadores, además de las pautas que deberán regir a lo largo de todo el proceso por cuanto a su conducta se refiere.

En esta primera entrevista se pedirá a la parte que explique cual es el problema que les ha llevado a necesitar de este servicio de mediación. Esta entrevista se llevará a cabo de forma individual con cada parte, y por supuesto, con absoluta confidencialidad sobre lo que en la misma se plantee. Gracias a esta primera fase, se produce un intercambio de información entre mediador e interno, del mismo modo que se garantiza que este último cuenta con la aptitud y actitud necesaria para poder entrar a resolver su problema mediante el mecanismo de la mediación. De lo contrario, el proceso será rechazado y será en este punto donde

los mecanismos punitivos con los que cuenta la institución penitenciaria entrarán en juego.

Tras esta primera fase de acogida y aceptación y compromiso del proceso de mediación, y una vez el equipo de mediadores ha escuchado la versión de los hechos de todas las partes en conflicto, se pasará a la fase de encuentro dialogado y negociación.

Esta primera sesión conjunta entre el mediador y todas las partes en conflicto tendrá una duración aproximada de una hora, máximo, hora y media. En la misma será donde las partes expondrán sus puntos de vista sobre el conflicto, así como las pretensiones que ostentan por cuanto a la resolución del mismo. Esta sesión será desarrollada bajo la dirección del mediador, el cual, desde su posición, tratará de guiar a las partes para que desde el diálogo y la negociación, lleguen a un punto de encuentro dialogado y alcancen acuerdos por los cuales, ambos sientan satisfechas sus pretensiones.

En la mayoría de ocasiones, los conflictos suelen ser resueltos en la primera sesión de mediación, si bien es cierto que cierto tipo de mediaciones han requerido de más de una sesión a los efectos de lograr un entendimiento y alcanzar acuerdos con ambas partes.

Alcanzado el entendimiento por las partes se pasa a la redacción del acta de acuerdos, en la cual, se expondrán dichos pactos. Este acta no contendrá más que los acuerdos finales de las partes, los cuales se comprometen a cumplir, sin entrar a indicar más información acerca del proceso.

Finalizado el proceso de mediación, se llevan a cabo unas pautas específicas atendiendo al entorno en el que nos encontramos. Tal y como ya se ha indicado anteriormente, el servicio de mediación debe en la medida de lo posible, adecuarse a las características específicas del medio en el que se desarrolla, esto es, concretamente, al funcionamiento de los módulos MER. Por ello, una vez se da por concluido el proceso de mediación, se lleva a cabo la fase de supervisión del cumplimiento del mismo con ciertas peculiaridades. Haciendo uso de la propia comisión de mediación de los módulos, el mediador, siempre previa aceptación de las partes mediadas, pondrá en conocimiento de la misma que el proceso ha concluido. Indicará también a la comisión los acuerdos alcanzados por las partes, sin entrar en más detalles que lo reflejado en el acta de acuerdos.

Y esto se desarrolla así por dos motivos, el primero, será la comisión de mediación la que, y debido a la imposibilidad de hacerlo por otro medio, supervisará el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por las partes, e informará al mediador en las siguientes semanas (fase de seguimiento) sobre si los mismos se están cumpliendo. El segundo de los motivos pasa por entender el funcionamiento de los módulos MER de este centro, ya que en estos se llevan a cabo todas las semanas, asambleas comunes en presencia del educador del módulo, en las cuales, se exponen los asuntos que atañen a sus integrantes, entre ellos, los problemas que se suscitan entre miembros del módulo. Por este motivo, y en aras del buen funcionamiento del módulo y de la buena convivencia del mismo, finalizado el proceso de mediación, y, tal y como ya se ha indicado anteriormente, con el consentimiento de las partes, la comisión de mediación del módulo, informa al resto de integrantes del mismo que el proceso de mediación ha terminado, indicando si se

han alcanzado o no acuerdos, llevando a cabo una breve indicación de los mismos. Se trata así de favorecer el buen ambiente y la convivencia entre los integrantes del mismo.

Finalmente, y por cuanto se refiere a la fase de seguimiento, esta tendrá lugar a lo largo de las siguientes semanas y será llevada a cabo por los propios integrantes de la comisión de mediación del módulo, (ya que de otra forma no sería posible). Estos serán los que informarán al equipo de mediación sobre si los acuerdos alcanzados están siendo cumplidos.

#### 4.4. SITUACIÓN ACTUAL DEL PROYECTO

Este proyecto de mediación inició su andadura en enero de 2015 con su implantación en dos módulos del centro, los denominados módulos MER (uno de hombres, otro de mujeres). En la actualidad, se ha afianzado el programa de mediación en ambos, siendo que el servicio se presta de forma regular entre los internos, los cuales hacen uso del mismo siempre que lo necesitan o así lo estima conveniente la comisión de mediación del propio módulo.

En la actualidad se ha ampliado el servicio de mediación a un tercer módulo del centro (módulo de hombres), el cual, por sus características, cumple con el perfil para que el proyecto pueda ser desarrollado con el mismo éxito que en los dos anteriores.

También se encuentra previsto que para finales de este 2017, principios del 2018, se empiece a prestar el servicio de mediación en el otro módulo del centro destinado a mujeres. Este no tiene catalogación de módulo MER como sí sucede con el otro también de mujeres, y, el perfil de las internas que en el se encuentran es totalmente diferente a los otros, lo cual, supondrá sin duda un reto para el equipo de mediación.

Respecto de la formación impartida en el centro, desde el 2015 y hasta la fecha, se han llevado a cabo distintos talleres formativos en mediación, los cuales han ido destinados a internos.

El perfil buscado a la hora de ser seleccionados para asistir a dichos talleres ha sido el de internos pertenecientes a la comisión de mediación de los módulos, así como posibles candidatos a formar parte de la misma en un futuro.

El contenido de estos talleres ha sido el de formación en mediación. En el mismo se les han explicado los elementos básicos de la mediación, así como el contenido de todo proceso mediador. Así mismo se les ha tratado de dar una serie de herramientas y pautas que puedan aplicar en su labor como “mediadores” de las comisiones de sus módulos.

Se determinó que la duración de los mismos fuera de cuatro horas, las cuales se han desarrollado en dos sesiones de dos horas cada sesión. El número aproximado de alumnos que han asistido a cada taller ha rondado entre los diez y los doce internos.

Se ha aprovechado los mismos para valorar el nivel de conocimientos que los internos tenían acerca de la mediación, así como los adquiridos tras el desarrollo del curso. Para ello, se les facilitó al inicio del taller un cuestionario con cinco preguntas sobre sus conocimientos en mediación así como su forma de resolver los conflictos.

Al finalizar el taller, se les pasó otro cuestionario por el cual poder apreciar los conocimientos adquiridos en mediación, de este modo, apreciar cuestiones tales como si se planteaban resolver sus problemas de forma distinta a como lo hacían hasta la fecha.

También se les facilitó un cuestionario sobre el taller a los efectos de poder valorar la formación adquirida en el mismo, el nivel de satisfacción con las explicaciones dadas por el mediador, materiales facilitados, y duración del mismo.

Con todo ello y hasta la fecha, el número de internos que han hecho uso del servicio de mediación en el centro ha sido el siguiente:

En 2015, se llevaron a cabo 56 procesos de mediación, en los cuales participaron un total de 114 internos. De entre estos, 55 procesos finalizaron con acuerdos totales, y uno con acuerdos parciales.

La formación impartida en este año consistió en dos talleres formativos de cuatro horas cada uno, en los cuales participaron un total de 20 internos.

En 2016, se llevaron a cabo 12 procesos de mediación, en los cuales participaron 24 internos. Todos los procesos finalizaron con acuerdos totales.

La formación impartida en este año consistió en dos talleres formativos de cuatro horas cada uno, en los que participaron un total de 21 internos.

En 2017, hasta la fecha, se han llevado a cabo 3 procesos de mediación, en los que han participado 7 internos. Todos han finalizado con acuerdos totales.

La formación impartida este año también hasta la fecha ha consistido en un taller formativo de cuatro horas, en el cual han participado 10 internos.

Con todo ello, la valoración que del proyecto se puede llevar a cabo es sin duda muy positiva. El servicio se está prestando con regularidad en todos los módulos en los que se ha implantado, y los internos tienen el programa de mediación como una herramienta más de la que hacer uso, tal cual otro mecanismo más del Centro Penitenciario.

A pesar de no existir datos estadísticos oficiales sobre el nivel de incidencias con que cuenta cada módulo de los que participan en el programa, de los datos internos propios con que se cuentan se pone de manifiesto que el nivel de efectividad del servicio es real. Ya no solo por el número de asuntos que finaliza con acuerdos positivos entre las partes mediadas, sino por el nivel de asuntos que en la actualidad se derivan a mediación, y que tal y como puede observarse, ha disminuido sustancialmente si se tienen en cuenta los incidentes que se trataron en mediación en el año 2015. Entendiéndose por tanto que, sin duda, el nivel de incidencias en la convivencia de estos módulos es mucho menor que la existente en 2015, lo cual pone de manifiesto que, el programa de mediación, (entre otros de los que se implementan en estos módulos por parte de la Junta de Tratamiento del Centro, así como por la labor de la misma) ha contribuido sustancialmente a la disminución de la conflictividad entre los internos de los módulos MER de este Centro Penitenciario.

## 5. CONCLUSIONES

De todo cuanto se ha expuesto con anterioridad deben llevarse a cabo varias reflexiones.

Ante todo, debe tenerse en cuenta que, si bien es cierto que los programas de mediación no son en la actualidad una novedad de los centros penitenciarios de nuestra geografía, se debe ser consciente de la labor que todavía queda por hacer en los mismos.

La implementación del recurso de la mediación es ya una realidad que se viene desarrollando en algunos centros desde el año 2005 (como Centro Penitenciario de Madrid III, Valdemoro), sin embargo en otros su implantación ha sido mucho más reciente (como sucede con Centro Penitenciario Castellón I, desde 2015).

A pesar de ello, la realidad de la mediación en el ámbito penitenciario apenas ha comenzado su andadura. Los programas de mediación en este contexto, pasan por su implementación sin contar con ningún amparo legal que cubra esta labor de forma expresa.

Efectivamente, tal y como hemos visto a lo largo de la presente exposición, no existe marco normativo legal que contemple de forma expresa la mediación en el ámbito penitenciario, siendo que debe hacerse referencia a distintos textos legales, que por su interpretación, podremos deducir la cabida de la mediación dentro de este contexto tan específico como es el penitenciario.

Esta sería sin duda una de las reivindicaciones que pudieran hacerse. Y ello puesto que tal y como ha quedado expuesto en el presente trabajo, el recurso de la mediación en este ámbito concreto reporta sin duda numerosos beneficios a todos y cada uno de los agentes que intervienen en el, motivo entre otros, por el que se entiende que, sería necesaria la existencia de un marco normativo concreto y específico aplicable a este ámbito.

Ciertamente, a pesar de lo específico y delicado del contexto al que estamos haciendo referencia, sin duda otra de las afirmaciones que pueden llevarse a cabo pasa por afirmar que, la implementación de programas de mediación en nuestros centros penitenciarios puede llegar a reportar resultados muy satisfactorios. Los beneficios son evidentes, tanto para las instituciones penitenciarias como para los internos que encontramos en dichos centros, y a su vez, estos beneficios se hacen extensibles a otros agentes como familiares de los internos, o la sociedad en su conjunto, circunstancia que ha quedado puesta de manifiesto en el Centro Penitenciario de Castellón I.

Por todo ello, sin duda, la implantación del recurso de la mediación favorece el diálogo y el entendimiento entre aquellos que participan de el. Supone a la postre, una oportunidad de cambio, permitiendo la reeducación social de los internos, dotándoles de una herramienta por la cual, tendrán la oportunidad de transformar sus conflictos, (internos y con terceros), favoreciendo que, poco a poco, adquieran nuevas habilidades y sean ellos mismos los responsables de sus actos y las consecuencias de los mismos.

Esta circunstancia facilitará la resocialización de los internos y además producirá un efecto directo muy a tener en cuenta por las propias instituciones, cual es el de la disminución del nivel de incidencias en los propios centros penitenciarios.

Por todo ello puede decirse que si bien es cierto que todavía queda mucho camino por recorrer en este ámbito, la realidad de las experiencias llevadas a cabo en los distintos centros de nuestra geografía, y más concretamente en el Centro Penitenciario de Castellón I, ponen de manifiesto que la utilización de la mediación dentro del ámbito penitenciario supone una apuesta por el buen funcionamiento de la convivencia dentro de los módulos, la buena marcha de los centros como tal y en definitiva, la reinserción de los internos y su preparación para el momento de su puesta en libertad.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

### Normativa aplicable:

- Constitución Española, de 29 de diciembre de 1978.
- Ley Orgánica 1/1979, de 27 de septiembre, General Penitenciaria.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal
- Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, Reglamento Penitenciario.

### Publicaciones:

- Burgos Fernández, F. Evolución histórica de la legislación penitenciaria en España. In. Anales de la Universidad de Cádiz. Servicio de Publicaciones, Universidad de Cádiz. Cádiz, 1996.
- Fernández-Caballero, M., Del Hierro, E., Archilla Juberías M. Mediación Penitenciaria. Una nueva propuesta para mediar en una cárcel de mujeres. Revista de Mediación. Año 5. Nº10. 2º semestre 2012.
- Gruben Burmeister, S. Mediación restaurativa y gestión positiva de conflictos en centros penitenciarios. Revista de mediación, ISSN-e 2340-9754, ISSN 1888-6485, Nº. 11, 2013, págs. 34-38.
- Guimerá i Galiana, A. La Mediación-Reparación en el derecho penal de adultos: un estudio sobre la experiencia piloto de Catalunya. REIC Nº3, 2005 ISSN 1696-9219
- López de Landachhe Zabala, L., y, Villanueva Badenes, L. La concienciación de la mediación dentro del centro penitenciario de Picassent. Fòrum de Recerca nº16, ISSN 1139-5486, UJI.
- Lozano Espina, F. La Mediación Penitenciaria CP. Madrid III, Valdemoro. Revista de ciencias y orientación familiar, ISSN 1130-8893, Nº 41, 2010, págs. 119-125.
- Mazo Álvarez H.M. La mediación como herramienta de la justicia restaurativa. Publicación de la Facultad de Derecho de la Universidad de Medellín, ISSN 1692-2530, Vol. 12, Nº. 23, 2013.
- Ministerio del Interior. Secretaría General Técnica. Catálogo general de publicaciones generales. Dirección General de Instituciones



- Penitenciarias. - Módulo de Respeto. Módulos Penitenciarios para la mejora de la convivencia. - Depósito Legal: M-31502-2007.
- Montero Hernanz, T. Pasado, presente y futuro del sistema penitenciario. Valladolid, octubre 2012.
  - Ortiz González, A.L. Mediación penal y penitenciaria, propuestas para el futuro. Familia: Revista de ciencias y orientación familiar, ISSN 1130-8893, Nº 36, 2008, págs. 11-24-Dialnet
  - Pastor Seller, E. y Huertas Pérez, E. La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario. Entramado, ISSN-e 1900-3803, Vol. 8, Nº. 2, 2012, págs. 138-153.
  - ReCrim. Revista del Instituto Universitario de Investigación en Criminología y Ciencias Penales de la UV. Mediación Penitenciaria Centro Penitenciario de Valdemoro, Madrid III. Memoria 2011-2012. ISSN 1989-6352. ReCrim 2012.
  - Ríos Martín, J.C., Bibiano Guillén A., Pascual E. La mediación penitenciaria: Reducir violencias en el sistema carcelario. Constitución y leyes, S.A., Madrid, 2005.
  - Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A. La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2006
  - Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., Bibiano Guillén, A. y Segovia Bernabé J.L.: La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. 2ª Edición. Ed. Colex. 2008
  - Ríos Martín, J.C. La mediación en la fase de ejecución del proceso penal. Familia: Revista de ciencias y orientación familiar, ISSN 1130-8893, Nº 41, 2010
  - Ríos Martín J.C., Olalde Altarejos A.J. Justicia Restaurativa y Mediación. Postulados para el abordaje de su concepto y finalidad. Revista de Mediación. Año 4. Nº8, 2º semestre 2011.
  - Ríos Martín, J.C., Pascual Rodríguez, E., y Bibiano Guillén, A., Segovia Bernabé J.L., Etxebarria Zarrabeitia X., Lozano Espina F. La Mediación Penal y Penitenciaria. Experiencias de diálogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano. Ed. Colex. 2012
  - Sáez Rodríguez C., La Mediación Familiar. La Mediación Penal y Penitenciaria. El Estatuto del Mediador. Un programa para su regulación. Centro de estudios Jurídicos. Ed. Thomson Aranzadi, 2008
  - Valverde Molina, J. La Cárcel y sus consecuencias. La Intervención sobre la conducta desadaptada. Ed. Popular. Colección «Al margen», nº 7, Madrid, 1991.